



Documento de Apoyo al Documento Básico DB-SI Seguridad en caso de incendio Código Técnico de la Edificación

DA DB-SI / 1

Justificación de la puesta en obra de productos de construcción en cuanto a sus características de comportamiento ante el fuego

Marzo 2016

Versiones anteriores: Junio 2011 y Junio 2014. Las modificaciones que introduce esta versión se marcan mediante línea vertical en el margen izquierdo.

Referencias

Documento Básico DB SI Introducción - Apartado V. Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos.

1 Objeto

El objeto de este documento es explicar cómo debe justificarse la utilización de los productos de construcción en las obras, en lo que se refiere a sus características de comportamiento ante el fuego.

En los siguientes apartados se especifican las comprobaciones y acreditaciones documentales necesarias para justificar la puesta en obra de un producto de construcción, en cuanto a sus características de reacción y de resistencia ante el fuego.

2 Cuestión previa

A la recepción en la obra del producto, se ha de comprobar si éste debe ostentar el marcado CE, ya que si así fuera y careciera del mismo debe ser rechazado. La Comunicación de la Comisión Europea con el listado de los productos que deben ostentar dicho marcado, así como la publicación de dicha Comunicación en el DOUE y la de la correspondiente Resolución en el BOE, se pueden consultar en el apartado "Disposiciones sobre entrada en vigor del marcado CE" de la siguiente página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR):

http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Si_Ambito.aspx?id_am=1000

Ha de tenerse en cuenta que pueden llegar a obra productos con marcado CE y su correspondiente Declaración de Prestaciones que, no encontrándose en el anterior listado de normas armonizadas, se han acogido al mismo de manera voluntaria mediante la figura del Documento de Evaluación Europeo.

3 Productos con marcado CE

Se debe comprobar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

El documento "Como se comprueba el marcado CE", que se puede encontrar en el Apartado "Vigilancia de Mercado" de la citada página web del MINETUR, contiene información y recomendaciones prácticas de gran utilidad acerca de cómo se debe verificar la documentación relativa al marcado CE.

4 Productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no conste la característica requerida

En este caso, la comprobación de las propiedades de comportamiento ante el fuego debe hacerse a través de la acreditación documental que acompañe al producto, mediante una de las siguientes opciones:

- a) Si se trata de un informe de clasificación que proviene de un laboratorio de ensayo español, debe verificarse el valor o clase requeridos en el informe de clasificación o de caracterización del producto, así como que el laboratorio está acreditado por ENAC. (www.enac.es)
- b) Si la documentación consiste en un distintivo de calidad de carácter voluntario (marca o sello de conformidad a norma) emitido por un organismo de certificación español, debe verificarse el valor o clase requeridos según lo indicado en el apartado a) anterior, así como que dicho organismo de certificación está acreditado por ENAC. (www.enac.es)
- c) Si la documentación consiste en una evaluación técnica de idoneidad, el valor o clase reflejado en la misma debe verificarse según se ha indicado en el apartado a) anterior. Ha de comprobarse que la fecha de vigencia de la evaluación técnica de idoneidad es válida en el momento de la recepción del producto.
- d) En los casos b) y c) anteriores, el director de ejecución de la obra podría considerar suficiente verificar el valor o clase requerido en la documentación del distintivo o de la evaluación técnica y no en el informe de clasificación o de caracterización del producto, ya sea en base a un criterio de confianza y bajo su responsabilidad, o bien por estar reconocido oficialmente el distintivo de calidad o la evaluación técnica de idoneidad en cuestión.
- e) La aceptación de sistemas complejos y no convencionales de compartimentación (por ejemplo las cortinas cortafuego) no puede justificarse únicamente mediante un simple ensayo convencional de resistencia al fuego. La utilización de dichos productos en las obras debe ampararse en una evaluación técnica de idoneidad emitida por una entidad autorizada para ello por las Administraciones Públicas competentes, que verifique todas aquellas características del sistema que sean críticas para garantizar la función que le sea exigible.
- f) Si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE debe además comprobarse que el producto cuenta con un documento de reconocimiento emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado. Conviene resaltar que dicho reconocimiento es imprescindible y que, ni el director de ejecución de la obra, ni la autoridad de control deben suplirle con su propia estimación acerca de la validez legal en España de la documentación acreditativa del producto.

Para que la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Ministerio de Fomento) reconozca, conforme a lo anterior, la validez en España, a efectos del CTE, de los informes de ensayo o de clasificación hechos en otro país de la UE conforme a las mismas normas reglamentariamente exigibles en España, se debe aportar la siguiente documentación a la citada Dirección General referida expresamente al producto en cuestión conforme a la misma denominación o referencia comercial con la que dicho producto se ponga en el mercado y se suministre a las obras:

- Escrito de solicitud del reconocimiento firmado por el fabricante o por su representante legal en España. En el segundo caso, debe ir acompañado de un documento original suscrito por el fabricante por cual este reconoce al representante como tal.
- Original o copia legalizada o formato electrónico con firma electrónica de los informes de ensayo y de clasificación (o de caracterización) cuyo reconocimiento se solicita. Dichos informes deben ser vigentes conforme a los plazos de validez que el CTE establece para los mismos.
- Salvo cuando el informe de clasificación original esté redactado en español, traducción de dicho informe realizada por un traductor jurado o por un laboratorio acreditado español. El informe debe contener la descripción e identificación completa del producto.
- Documento que acredite oficialmente al laboratorio del país de origen para realizar los informes de ensayo, clasificación o caracterización cuyo reconocimiento se solicita.
- Informe emitido por un laboratorio acreditado en España que certifique que los informes de ensayo y de clasificación (o de caracterización) presentados son conformes con las normas europeas aplicables en cada caso.

La solicitud debe presentarse por el fabricante del producto o por su representante legal en España, debiendo en el segundo caso acreditar dicha condición.

No se precisa reconocimiento para los informes de ensayo hechos en otro Estado Miembro de la UE a partir de los cuales un laboratorio español acreditado realice un informe de clasificación amparado por su acreditación.

En todo caso, deberá además comprobarse la vigencia de la documentación acreditativa que se aporte, referida a la fecha de suministro de cada producto a la obra, teniendo en cuenta que un informe de clasificación o de caracterización de un producto puede amparar al mismo durante los 5 o 10 años posteriores a la fecha de realización del ensayo correspondiente, según se refiera a reacción al fuego o a resistencia al fuego, respectivamente. Si se trata de la documentación citada en los puntos b) y c) anteriores, se debe verificar además su fecha de validez.

Conforme al punto II.2. de la Parte I, Anejo II del CTE, "... el director de la ejecución de la obra recopilará la documentación acreditativa de todo lo anterior", la cual "... será depositada en el Colegio profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente" y será incluida por el director de obra en el Libro del Edificio, conforme se establece en el artículo 8, punto 1 del CTE.

La documentación deberá estar redactada en español y, en su caso, en alguno de los idiomas cooficiales en la comunidad autónoma en la que se presente. A estos efectos, los laboratorios acreditados españoles se consideran, de forma no excluyente respecto de otras entidades o profesionales, traductores especialmente cualificados y adecuados para realizar dichas traducciones, con validez equivalente a la de los traductores jurados.